

ANEXO III

CORRESPONDE A ACUERDO REGLAMENTARIO N° 1941 “A” DEL 21/05/2026

RÉGIMEN DE DISCIPLINA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

El desempeño de las personas que integren el Registro de Facilitadores/as Penales en el marco del Programa de Justicia Restaurativa (OMA) estará sujeto a un sistema permanente de supervisión, evaluación y control, orientado a garantizar la calidad de las intervenciones, el respeto de los principios restaurativos y la adecuada tutela de los derechos de las partes intervinientes.

A tales efectos, se establecen las siguientes disposiciones:

a) Supervisión técnica obligatoria.

Las intervenciones que se asignen a los/as facilitadores/as deberán desarrollarse bajo un esquema de supervisión técnica permanente, a cargo de los equipos designados por la autoridad de aplicación. Dicha supervisión tendrá por finalidad acompañar el desarrollo de los procesos restaurativos, asegurar el cumplimiento de los estándares metodológicos definidos y brindar orientación técnica frente a situaciones complejas.

b) Evaluación integral de la formación.

La incorporación efectiva al Registro quedará sujeta a la aprobación de una evaluación integral al finalizar los seis (6) módulos de formación obligatoria, la cual deberá acreditar la adquisición de las competencias teóricas y prácticas necesarias para el desempeño del rol.

c) Validación periódica.

La permanencia en el Registro requerirá la validación periódica de las aptitudes y desempeño de los/as facilitadores/as, la que se realizará con una periodicidad de dos (2) años. Esta instancia podrá incluir evaluación de desempeño, participación en instancias de actualización y acreditación de intervenciones realizadas.

d) Régimen disciplinario.

Los/as facilitadores/as estarán sujetos/as al régimen disciplinario vigente, resultando de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario N° 1762, Serie “A”, de fecha 2 de junio de 2022, o el que en el futuro lo sustituya, en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de la función.

e) Suspensión y baja.

La autoridad de aplicación podrá disponer, mediante acto debidamente fundado, la suspensión preventiva o la baja del/de la facilitador/a del Registro, en casos de

incumplimiento de las obligaciones establecidas, desempeño inadecuado, vulneración de principios rectores del modelo restaurativo o cualquier otra circunstancia que comprometa la calidad del servicio o los derechos de las personas intervinientes.